



ACUERDO N° 964

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL DIA SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDO:

- I. Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas del país;
- II. Que mediante Resolución 190-2007 (COMIECO XLII), publicada en el Diario Oficial No. 17, Tomo 374 de fecha 26 de enero de 2007, se trasladan una serie de rubros arancelarios de la Parte III a la Parte II del Arancel Centroamericano a la Importación, dentro de los cuales se encuentra la fracción arancelaria 1005.90.30 correspondiente al maíz blanco;
- III. Que los productores e industriales de maíz blanco han suscrito el “Convenio para la Siembra y Comercialización de Maíz Blanco”, mediante el cual se pretende asegurar el adecuado suministro para los industriales, así como la compra de la producción nacional bajo condiciones de equidad;
- IV. Que en el último ciclo de compras del referido Convenio, no se realizaron entregas de maíz blanco a la industria por parte de los productores participantes, dado que las condiciones de los precios en las principales plazas del país fueron más atractivas que las negociadas en el Convenio, por lo que la asignación del contingente no se hará conforme a las disposiciones establecidas en el Convenio;
- V. Que la Comisión Técnica de Contingentes conoció el resultado preliminar de la Hoja de Balances de Granos Básicos, en el cual se concluye que es necesario tomar acciones para prevenir una posible situación de desabastecimiento de maíz blanco en el mercado nacional ante las condiciones climáticas que experimenta nuestro país y el resto de países de la región centroamericana;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

Una segunda firma manuscrita en tinta negra, que es más extensa y parece tener un nombre completo o un cargo.



- VI. Que la Comisión Técnica de Contingentes ha revisado el volumen recomendado en base a la Hoja de Balance, y ha determinado la conveniencia de abrir el contingente por un volumen que responda a la disponibilidad de producto nacional en el mercado y a las necesidades de los industriales, con el propósito de mantener el adecuado equilibrio en el mercado interno, y velar por el bienestar de los consumidores.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

1. Poner a disposición un contingente anual de desabastecimiento para la fracción arancelaria 1005.90.30 "- - Maíz blanco", por un volumen de hasta CIENTO MIL (100,000) TONELADAS MÉTRICAS, de cualquier origen fuera de la región centroamericana.
2. Para efectos de participar en el contingente, las personas naturales o jurídicas interesadas deberá presentar una solicitud al despacho del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, detallando su Número de Identificación Tributaria, el volumen del contingente que tiene proyectado utilizar y la programación de las importaciones, las solicitudes deberán presentar durante los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo.
3. Una vez analizada la información dentro del plazo de tres días hábiles después de finalizado el periodo de recepción de solicitudes, el MAG notificará a los miembros de la Comisión Técnica de Contingentes el listado de personas naturales o jurídicas autorizadas a importar bajo este contingente, así como el volumen asignado a cada una de ellas. El volumen máximo que se autorizará por importador será del 20% del total del monto del contingente.
4. En el caso que no se presenten solicitudes que en conjunto sumen el 100% del volumen de contingente, la Comisión Técnica de Contingentes se reunirá para definir un mecanismo de asignación del remanente. Basándose en criterios técnicos y sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el numeral 3.

Dos firmas manuscritas en tinta negra, una a la izquierda y una a la derecha, que parecen ser iniciales o nombres abreviados.



5. Una vez el MAG notifique las asignaciones de contingentes a las personas naturales o jurídicas autorizadas, éstas deberán tramitar las respectivas licencias de importación ante el Ministerio de Economía, según la programación presentada en la solicitud.
6. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, las importaciones de maíz blanco que se realicen al amparo del contingente, gozarán de un arancel preferencial dentro de cuota del cero por ciento (0%) y las importaciones fuera de cuota, estarán sujetas al pago de un arancel del veinte por ciento (20%). Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar ante la autoridad aduanera correspondiente, la licencia extendida por el Ministerio de Economía.
7. Las importaciones de maíz blanco amparadas a este contingente, podrán realizarse hasta el treinta (30) de noviembre de 2015, previo el cumplimiento de todos los procedimientos legales establecidos.
8. El presente contingente de desabastecimiento se pone a disposición de los beneficiarios, sin perjuicio del contingente arancelario establecido para este producto dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos.
9. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).
10. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.


THARSIS SALOMÓN LÓPEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA




ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA




JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ
MINISTRO DE HACIENDA



Constancia No. 2716

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el presente Acuerdo Ejecutivo No. 964, emitido por los Ministerios de Economía, Agricultura y Ganadería y de Hacienda, mediante el cual se pone a disposición un contingente anual de desabastecimiento de maíz blanco, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 122, Tomo No. 408, correspondiente al siete de julio del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Licenciada Margarita Ortez Quintanar, Directora de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía, se extiende la presente Constancia en la DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, nueve de julio de dos mil quince.


Mercedes Aida Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

